



Visto el Oficio N° 002971-2022-INEI-DNCE y el Informe N° 0005-2022-INEI-DNCE-ENL-GMCF, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que mediante documento del visto la Dirección Nacional de Censos y Encuestas en base al Informe N° 0005-2022-INEI-DNCE-ENL-GMCF de la responsable de la Encuesta Nacional de Lectura-ENL 2022, solicita autorización para la ejecución de la Encuesta Nacional de Lectura-ENL 2022, que se desarrollará del 06 de setiembre al 05 de diciembre del año 2022, en el área urbana y rural de los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Hogares (DECEH), de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas;

Que, la Encuesta Nacional de Lectura tiene como objetivo conocer el comportamiento lector de la población entre los 0 a 64 años de edad, para el análisis y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la lectura, el consumo de publicaciones y la participación en actividades y espacios de fomento de la lectura;

Que, en ese contexto, resulta necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Lectura"-ENL 2022, la que cuenta con los documentos metodológicos: Ficha Técnica y Formulario Único; los mismos que requieren ser aprobados para efecto de lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con la visación de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Lectura"-ENL 2022, que será aplicada a 20,880 viviendas particulares, ubicados en el área urbana y rural de los 24 Departamentos del País y la Provincia Constitucional del Callao. Estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2.- Aprobar, el Formulario Único de la referida encuesta, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer, como periodo de ejecución de la "Encuesta Nacional de Lectura" - ENL 2022, del 06 de setiembre al 05 de diciembre de 2022, la misma que se efectuará en la modalidad de entrevista directa.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática: (<http://www.inei.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2088808-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delimitan competencias de las Divisiones de Reclamaciones I, II y III de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I de la Intendencia Nacional de Impugnaciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000133-2022/SUNAT

DELIMITAN COMPETENCIAS DE LAS DIVISIONES DE RECLAMACIONES I, II Y III DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS DE FONDO DE TRIBUTOS I DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES

Lima, 19 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000073-2022/SUNAT, se aprobó el tercer Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), vigente a partir del 1 de agosto de 2022, cuyo artículo 50° establece que la Intendencia Nacional de Impugnaciones es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, el cual se encuentra a cargo de las estrategias y mejoras orientadas al logro de los objetivos del proceso de recursos impugnatorios en materia tributaria y aduanera, así como de la aprobación de la normatividad interna vinculada a dicho proceso;

Que, asimismo, se encarga de supervisar las acciones vinculadas a los recursos de reclamación y apelación, en materia tributaria y aduanera, presentados por los contribuyentes o usuarios del comercio exterior, a nivel nacional, con excepción de aquellos recursos asignados de manera expresa a la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, y a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, entre otros;

Que, el primer párrafo del artículo 182° del mencionado DOFP señala que la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I es una unidad orgánica dependiente de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, encargada a nivel nacional de conducir las acciones vinculadas a la atención de los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes, respecto de resoluciones de determinación y/o de multa emitidas como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, en el ámbito de tributos internos;

Que, al respecto, el primer párrafo del artículo 408° del citado documento establece que la División de Reclamaciones I es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I, encargada de las acciones vinculadas a la atención de los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, que le correspondan de acuerdo a lo establecido por Resolución de Superintendencia, respecto de las resoluciones de determinación y/o multa emitidas como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, en el ámbito de tributos internos;

Que, el primer párrafo del artículo 410° de dicho DOFP dispone que la División de Reclamaciones II es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I, encargada de las acciones vinculadas a la atención de los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, que le correspondan de acuerdo a lo establecido por Resolución de Superintendencia, respecto

de las resoluciones de determinación y/o multa emitidas como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, en el ámbito de tributos internos;

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 412° del mencionado DOFP señala que la División de Reclamaciones III es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I, encargada de las acciones vinculadas a la atención de los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia Lima, que le correspondan de acuerdo a lo establecido por Resolución de Superintendencia, respecto de las resoluciones de determinación y/o multa emitidas como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, en el ámbito de tributos internos;

Que, mediante el Informe N° 000004-2022-SUNAT/7U1000 de la Gerencia Estratégica y Normativa de Impugnaciones de la Intendencia Nacional de Impugnaciones se ha sustentado la necesidad de delimitar las competencias de las Divisiones de Reclamaciones I, II y III de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, a través de la respectiva Resolución de Superintendencia;

Que, conforme a lo antes señalado, a partir de la entrada en vigor de la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, que aprueba el DOFP, prevista para el 1 de agosto de 2022, las Divisiones de Reclamaciones I, II y III de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I atenderán los recursos impugnatorios que interpongan los contribuyentes de los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de la Intendencia Lima, que les sean asignados por la Resolución de Superintendencia correspondiente;

Que, con Informe N° 000020-2022-SUNAT/1V2000, la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido conformidad a la propuesta formulada por la Intendencia Nacional de Impugnaciones;

En uso de las facultades conferidas en el inciso m) del artículo 8° del Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delimitación de competencia de la División de Reclamaciones I, de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I de la Intendencia Nacional de Impugnaciones

Delimitar la competencia de la División de Reclamaciones I de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, conforme se indica a continuación:

División de Reclamaciones I: Acciones vinculadas a la atención de los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales asignados a la Gerencia de Fiscalización I de esta Intendencia.

Artículo 2.- Delimitación de competencia de la División de Reclamaciones II, de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I de la Intendencia Nacional de Impugnaciones

Delimitar la competencia de la División de Reclamaciones II de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, conforme se indica a continuación:

División de Reclamaciones II:

- Acciones vinculadas a la atención de los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales asignados a la Gerencia de Fiscalización II de esta Intendencia.

- Acciones vinculadas a la atención de los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes asignados a las Gerencias de Fiscalización I y II que integran el directorio de principales contribuyentes de la Intendencia Lima.

Artículo 3.- Delimitación de competencia de la División de Reclamaciones III, de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I de la Intendencia Nacional de Impugnaciones

Delimitar la competencia de la División de Reclamaciones III de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, conforme se indica a continuación:

División de Reclamaciones III: Acciones vinculadas a la atención de los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes asignados a las Gerencias de Fiscalización I y II que integran el directorio de la Intendencia Lima, excepto los principales contribuyentes de esta Intendencia.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (www.gob.pe/sunat).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2088027-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000351-2022-P-CSNJPE-PJ

Lima, 20 de julio de 2022

ANTECEDENTES:

I. La Resolución Administrativa N.° 000068-2022 P-CSNJPE-PJ del 31 de enero de 2022 concerniente a la conformación del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–.

II. La Resolución Administrativa N.° 000167-2022-CE-PJ del 09 de mayo de 2022 concerniente a los parámetros para la conformación del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN.

FUNDAMENTOS:

1. Base Normativa: mediante la Resolución Administrativa N.° 061-2013-CE-PJ, de fecha 03 de